



Dirección General Jurídica  
Expediente 678/2014-O

--- Guadalajara, Jalisco, a 17 diecisiete de marzo del año 2020 dos mil veinte.

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número **678/2014-O**, instaurado en contra del **C. RAFAEL PUENTE AYALA**, quien se desempeñó como **Coordinador C**, adscrito a la entonces Secretaría de Desarrollo e Integración Social ahora Secretaría del Sistema de Asistencia Social, toda vez que se presume responsable del incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad su declaración FINAL de situación patrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de aplicación conforme a lo previsto en los artículos transitorios Primero y Segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y; -----

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Mediante memorando 923/DGJ/DATSP/2014, de fecha 17 diecisiete de junio de 2014 dos mil catorce, el Licenciado Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, hizo del conocimiento al entonces Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, la presunta infracción en que incurrió el servidor público **RAFAEL PUENTE AYALA**, al violentar la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al omitir presentar con oportunidad la declaración FINAL de situación patrimonial en el término establecido en el numeral 96 fracción III de la Ley citada, al cargo que venía desempeñando como Coordinador C en la entonces Secretaría de Desarrollo e Integración Social. -----

**SEGUNDO.-** Con acuerdo del 18 dieciocho de agosto de 2015 dos mil quince, el entonces Contralor del Estado Maestro Juan José Bañuelos Guardado, tuvo por recibido el memorándum al que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como la documental que se acompaña al mismo, siendo este:

- *Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del **C. RAFAEL PUENTE AYALA**, a partir del día 01 primero de mayo de 2013 dos mil trece.*

--- Por lo que el entonces Contralor del Estado determinó iniciar procedimiento sancionatorio en contra del citado ex servidor público; asimismo, en el propio proveído instruyó al entonces Director General Jurídico, para que llevara a cabo el desahogo del presente procedimiento sancionatorio, quien con acuerdo de fecha 18 dieciocho de agosto de 2015 dos mil quince, ordenó





Dirección General Jurídica  
Expediente 678/2014-O

registrarlo con el número 678/2014-O, concediéndole al **C. RAFAEL PUENTE AYALA**, el plazo de 05 cinco días hábiles para que rindiera el informe previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa, otorgándole para tal efecto, un término de 15 quince días hábiles siguientes a la conclusión del término establecido con anterioridad; quien fue legalmente notificado en fecha 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho; el cual no presentó informe de contestación, ni aportó ningún medio de prueba, dentro del plazo que para tal efecto se le otorgó.-----

**TERCERO.-** Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete, la suscrita Licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, me avoque y ratifiqué la instrucción al entonces Director General Jurídico, para el desahogo del presente procedimiento sancionatorio incoado en contra del **C. RAFAEL PUENTE AYALA**, por el incumplimiento a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial final.-----

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo recibido el oficio número SDIS/DJ/367/2015, suscrito por el Maestro Óscar Gregorio Ramírez Fregoso, entonces Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, donde informa la fecha de ingreso, grado académico y sueldo mensual del **C. RAFAEL PUENTE AYALA**, y remite copia certificada del nombramiento del mismo.-----

**QUINTO.-** En fecha 27 veintisiete de febrero del año 2020 dos mil veinte se llevó a cabo el desahogo de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos, a la que no asistió el **C. RAFAEL PUENTE AYALA**, no obstante que fue legalmente notificado el 17 diecisiete de febrero del mismo año, de igual manera, mediante memorando DGJ-C/113/2020 de fecha 06 seis de marzo del año actual, se solicitó al Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, informara si el **C. RAFAEL PUENTE AYALA** ya presentó su declaración final de situación patrimonial al cargo de Coordinador C que desempeñó en la entonces Secretaría de Desarrollo e Integración Social, mismo que dio contestación a lo solicitado a través del memorando 52/DGJ/DATSP/2020 en cuyo contenido informó que se encontraron 00 cero registros relativos a la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses final del **C. RAFAEL PUENTE AYALA**, y remitió el reporte de las declaraciones presentadas por el referido servidor público, generado por la plataforma CONTEDO; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-





## CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 48, punto 1 y 50, punto 1, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos b) e i), 94 fracción I, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, de aplicación conforme a los artículos Primero y Tercero transitorio de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.-----

II.- Se entra al estudio del presente asunto, de cuyas constancias se advierte que esta autoridad, instauró procedimiento sancionatorio en contra del ex servidor público **RAFAEL PUENTE AYALA**, quien se desempeñó como Coordinador C en la entonces Secretaría de Desarrollo e Integración Social, toda vez que se presumió quebrantó la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, correlacionado con los artículos 96 fracción III de la ley citada y 98 de la Ley de Responsabilidades invocada, arábigos y fracciones antes indicadas las cuales disponen: -----

**Artículo 61.** *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

**XXVII.-** *Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

**Artículo 96.** *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

**III.-** *La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.*

**Artículo 98.** *En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se impondrá sanción económica y se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.*

--- Conducta irregular imputada al **C. RAFAEL PUENTE AYALA**, ex servidor público de la entonces Secretaría de Desarrollo e Integración Social, quien fue





Dirección General Jurídica  
Expediente 678/2014-O

omiso en presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por la ley de la materia, toda vez al haber causado baja el día 01 primero de mayo de 2013 dos mil trece, tenía hasta el 31 treinta y uno de mayo de 2013 dos mil trece, para cumplir con dicha obligación; sin que en los registros que se tienen en esta Dependencia de los obligados a presentar la declaración, obre constancia alguna de que el encausado hubiese cumplido en los términos antes señalados; aconteciendo además, que fue notificado de la instauración del procedimiento sancionatorio, quien no produjo su contestación, ni aportó prueba alguna tendiente a demostrar su inocencia en cuanto a la imputación de que es sujeto, a pesar del apercibimiento que de ser omiso en los términos otorgados, se daría curso al procedimiento por sus distintas etapas de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo que el encausado no ejerció su derecho de audiencia y defensa que todo gobernado tiene como medida de protección y seguridad jurídica.-----

--- Así las cosas, no existiendo justificación alguna para haber incumplido su obligación como servidor público; pues su conducta omisa resulta violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la ley.-----

--- Por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas allegadas al sumario, consistentes en: *memorando 923/DGJ/DATSP/2014, de fecha 17 diecisiete de junio de 2014 dos mil catorce, signado por el entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial; copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial final, donde se refiere la baja del C. RAFAEL PUENTE AYALA a partir del 01 primero de mayo de 2013 dos mil trece, al cargo de Coordinador C en la entonces Secretaría de Desarrollo e Integración Social; Oficio SDIS/DJ/367/2015, de fecha 02 dos de septiembre de 2015 dos mil quince, que suscribe el Maestro Óscar Gregorio Ramírez Fregoso, entonces Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social donde informa la fecha de ingreso, grado académico y sueldo mensual del C. RAFAEL PUENTE AYALA y remite copia certificada del nombramiento del mismo; memorando DGJ-C/113/2020 de fecha 06 seis de marzo del año actual, mediante el cual se solicita al Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial informe si el C. RAFAEL PUENTE AYALA ya presentó su declaración final de situación patrimonial al cargo de Coordinador C que desempeñó en la entonces Secretaría de Desarrollo e Integración Social; memorando 52/DGJ/DATSP/2020 que suscribe el Lic. Mario Audifred Patiño Velasco, Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, a través del cual informa que se encontraron 00 cero registros relativos a la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses final del C. RAFAEL PUENTE AYALA y remite el reporte de las declaraciones presentadas por el referido servidor público generado por la plataforma CONTEDO; documentales públicas antes descritas, a las cuales se les otorga*





Dirección General Jurídica  
Expediente 678/2014-O

valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- Por lo que al ser concatenados y valorados los documentos fundatorios que sustentan la irregularidad administrativa de mérito, se acredita que el ex servidor público referido, incumplió con la presentación de la declaración final de situación patrimonial, ya que debió presentarla al finalizar su cargo, esto es el 01 primero de mayo de 2013 dos mil trece, por lo que tenía hasta el 31 treinta y uno de mayo de 2013 dos mil trece para presentarla; de ahí que el **C. RAFAEL PUENTE AYALA**, quebrantó lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia, que textualmente establece: *"En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se impondrá sanción económica y se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.."* (sic).-----

--- Luego entonces, la responsabilidad administrativa del referido encausado quedó plenamente demostrada; por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra del mismo, esta Autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, como lo es:-----

**I. La gravedad de la falta;** que en este concepto de quien resuelve está calificada como grave, ya que no permite conocer su evolución patrimonial, a la cual se encuentra obligado, toda vez que es sujeto a transparentar sus ingresos percibidos.-----

**II. Las condiciones socioeconómicas del servidor público;** tomando en consideración que la condición socioeconómica es una segmentación del consumidor y la capacidad que lo define tanto económica como socialmente en un hogar, se establece que el **C. RAFAEL PUENTE AYALA**, tiene un nivel bajo, dado su nombramiento recibía una percepción mensual bruta de \$12,198.00 (doce mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 m.n.) mensuales. --

**III. El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor;** se considera nivel bajo, dado que no contaba con personal a su cargo, que el mismo no tiene antecedentes de ser omiso en el incumplimiento en este tipo de obligaciones, y que contaba con una antigüedad de 05 cinco





Dirección General Jurídica  
Expediente 678/2014-O

años aproximadamente, según el informe remitido por la entonces Secretaría de Desarrollo e Integración Social, el cual obra dentro del presente expediente.

**IV. Los medios de ejecución del hecho;** no dio cumplimiento a su obligación que era la presentación de su declaración final de situación patrimonial, dentro del término señalado en la Ley de Responsabilidades, esto es, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de su encargo, plazo que concluyó sin que dentro del mismo la haya presentado, lo anterior aunado a que a la presente fecha no se tiene constancia de que el referido ex servidor público haya presentado su declaración final de situación patrimonial, como se desprende del memorando 52/DGJ/DATSP/2020 de fecha 13 trece de marzo del año 2020 dos mil veinte y su documental adjunta, misma que obra en el expediente. -----

**V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones;** No existe reincidencia del hoy encausado en cuanto a la falta de presentación de sus declaraciones de situación patrimonial, como se desprende de la Constancia de no Sanción Administrativa, misma que se ordena agregar en copia simple.-

**VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida;** que con su conducta se desconoce si generó beneficio o lucro, ni se conoce si provocó daño o perjuicio en el patrimonio de la entonces Secretaría de Desarrollo e Integración Social en la que se encontraba adscrito, pues no se tiene conocimiento de la causa o motivo que genere su incumplimiento en la presentación de la declaración de conclusión del encargo, dentro de los términos estipulados en la ley de la materia.-----

--- En consecuencia, y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de la Materia el que establece que la inobservancia en la presentación de la declaración final de situación patrimonial, puede sancionarse con la inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos, aunado a que a la presente fecha el C. RAFAEL PUENTE AYALA no ha presentado su declaración final de situación patrimonial al cargo de Coordinador C que desempeñó en la entonces Secretaría de Desarrollo e Integración Social, es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra del **C. RAFAEL PUENTE AYALA**, quien se desempeñó como Coordinador C en la entonces Secretaría de Desarrollo e Integración Social, la sanción prevista en el artículo 72 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO**, para desempeñar empleo, cargo o comisión en la administración pública, debiendo subsistir la inhabilitación indefinidamente, si transcurrido el término persiste su negativa de presentar declaración final de situación patrimonial siendo procedente asentar dicha sanción en el Registro Estatal de Inhabilitados a cargo de esta





Dirección General Jurídica  
Expediente 678/2014-O

Dependencia; notificando a la ahora Secretaría del Sistema de Asistencia Social, entonces Secretaría de Desarrollo e Integración Social donde prestó sus servicios, para los efectos legales a que haya lugar.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política; 48, punto 1 y 50, punto 1, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos b) e i), 94 fracción I, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; este Órgano Estatal de Control, de aplicación conforme a lo establecido en los Artículos Primero y Tercero transitorios de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, resuelve de conformidad con los siguientes: -----

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del **C. RAFAEL PUENTE AYALA**, toda vez que infringió la obligación a lo que la ley le constriñe, la cual se consigna en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de aplicación conforme a lo establecido por los artículos transitorios Primero y Segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, motivo por el cual se impone en contra del referido, la sanción establecida en el artículo 72 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO**, para desempeñar empleo, cargo o comisión en la administración pública, cuyo término empezará a correr y surtirá sus efectos legales al ser notificado el mismo al encausado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de la materia; debiendo subsistir la inhabilitación indefinidamente, si transcurrido el termino persiste su negativa de presentar su declaración final de situación patrimonial. -----

**SEGUNDO.-** Se ordena notificar la presente resolución al encausado por medio de lista publicada en los estrados de esta Contraloría, una vez hecho lo anterior, gírese memorando al servidor público responsable del Registro Estatal de Inhabilitados de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta, y gírese el oficio respectivo a la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, para los efectos legales a que haya lugar; una vez hecho lo anterior, procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

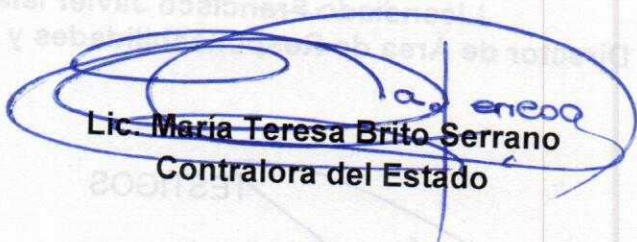




Dirección General Jurídica  
Expediente 678/2014-O


**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- Así lo resolvió la Lic. María Teresa Brito Serrano, Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----


  
Lic. María Teresa Brito Serrano  
Contralora del Estado

Testigos de Asistencia.

  
Lic. Francisco Miguel Silva Jiménez

  
Estefanía Montserrat Alcántara García

"2020, AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y SU IGUALDAD SALARIAL"

  
Vo.Bo. Lic. Karla Isabel Rangel Isas